

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.136

LEY 1136

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1136

LEY 1136

Creación del Partido de Bolívar.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, ETC

ARTÍCULO 1°. Créase un nuevo Partido bajo la denominación de "Bolívar" en los límites designados en el Departamento de Ingenieros, a saber: por el N.E. el Partido de 25 de Mayo, por el S.E. el Partido de Alvear, por el S.O. la Pampa y por el N.O. el Partido de 9 de Julio.

ARTICULO. 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que ubique el pueblo cabeza del nuevo Partido bajo la denominación de San Carlos en el lugar del fuerte del mismo nombre.

ARTÍCULO 3°. El nuevo Partido que se crea por la presente Ley, formará parte de una 4° Sección Electoral de Campaña.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos m/c., para los gastos que demande la formación del nuevo pueblo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 1136. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).